



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

<p>SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL</p> <p>15/05/2012</p> <p>EIXIDA NÚM. 32860 .....</p>
---

Conselleria de Presidencia  
Hble. Sra. Consellera  
Pl. de Nules, 2  
VALENCIA - 46001 (Valencia)

=====  
Ref. Queja nº 1200261  
=====

**(Asunto: Solicitud de información desatendida, tras quedar inscrito en el Registro de Participación Ciudadana).**

(S/Ref. Informe de fecha 14/02/2012 de Dirección General de Participación Ciudadana).

Hble. Sr. Conseller:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos remite informe en relación a la queja de referencia formulada por D. (...).

Como VI. conoce, el autor de la queja en su escrito inicial, sustancialmente, manifestaba que en fecha 11/07/2011 dirigió escrito a esa Conselleria en el que solicitaba (...) *información sobre en qué fecha y cuándo va a llegar el momento de la participación real. Es decir, que la confianza y credibilidad se materialice, llegándose a convocar* (registro de entrada núm. 4939 de 11/07/2011). Ante la falta de respuesta, el autor de la queja reiteró su petición en fecha 14/10/2011.

En el momento de dirigirse a esta Institución (12/01/2012), a pesar del tiempo transcurrido, no había obtenido respuesta expresa de los referidos escritos.

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe de la Conselleria de Presidencia que, a través del Director General de Participación Ciudadana, nos comunicó en fecha 14/02/2012, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- Que el autor de la queja estaba inscrito en el Registro de Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, sección de ciudadanos y ciudadanas, desde el 21/12/2009.

- Que la finalidad del referido Registro es la que aparece en el Art., 10 del Decreto del Consell 76/2009 *El Registro de Participación Ciudadana servirá para tener constancia de las Entidades Ciudadanas y de las ciudadanas y los ciudadanos que deseen recibir información sobre materias específicas de la competencia de la administración Autonómica Valenciana y tomar parte activa en los instrumentos de participación ciudadana previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.*
- Que (...) *en cuanto se desarrolle algún instrumento de participación ciudadana cuya temática a tratar vaya dirigida a sanidad, discapacidad, administraciones públicas o modernización, políticas sectoriales en las que el Sr. (autor de la queja) estaría interesado en participar, según lo manifestado en su solicitud, será convocado o se le remitirá propuesta de colaboración por la Dirección General de Participación Ciudadana, añadiendo todo ello sin perjuicio de las diferentes actuaciones que, una vez implantadas por la Dirección General de Participación Ciudadana, serán difundidas a todas las personas interesadas, entre ellas, el Sr. (autor de la queja), y también con independencia de hacer uso de los demás instrumentos de participación que, a través de convocatorias anuales o de iniciativas como Capavat, Buzón Ciudadano, etc, ha puesto en marcha la Dirección General de Participación Ciudadana”*

Del contenido del informe dimos traslado al autor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo en fecha 14/03/2012 (registro de entrada en esta Institución de fecha 23/03/2012).

Llegados a este punto, y concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente. En este sentido, de lo informado por esa Administración no se desprende que se haya dado respuesta expresa a los escritos del autor de la queja de fechas 11/07/2011 y de 14/10/2011 (reiteración del anterior).

Pudiendo no ser la actuación pública descrita suficientemente respetuosa con los derechos del autor de la queja, le ruego considere los argumentos, que a continuación le expongo, que son el fundamento de la recomendación con la que concluimos.

El artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, establece, en sus párrafo primero, lo siguiente:

*La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación...*

Por otra parte, el Art. 8 (plazos de respuesta) del Decreto 165/2006 del Consell, del 3 de noviembre, por el que se regulan las quejas y las sugerencias en el ámbito de la administración y organización de La Generalitat, prescribe:

*Todas las quejas y sugerencias deberán ser tramitadas y no podrán quedar sin respuesta. La contestación deberá notificarse en un plazo no superior a un mes*

*desde que la queja o sugerencia tuvo entrada en el Registro General de la respectiva Conselleria afectada. La notificación de la respuesta se regirá por las normas que regulan este trámite para los actos administrativos.*

Y, en todo caso, en el artículo 17, segundo párrafo, de la Ley 11/1988, reguladora del Síndic de Greuges, se establece como competencia de esta Institución:

*... velar porque la Administración resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.*

El derecho a obtener una resolución sobre lo peticionado a la Administración impone a ésta un plazo máximo para resolver, con el fin de evitar esperas interminables del ciudadano, so pena de aplicar reglas del silencio positivo o negativo. Claramente lo formula la exposición de motivos de la citada Ley 30/1992, *el silencio administrativo, positivo o negativo, no debe ser un instituto jurídico normal, sino la garantía que impida que los derechos de los particulares se vacíen de contenido cuando su Administración no atienda eficazmente y con celeridad debida las funciones para las que se ha organizado.*

La Administración está obligada a responder al ciudadano que acude a ella y lo mínimo que ha de ofrecer al mismo es una respuesta directa, rápida, exacta y legal. Estamos, pues, ante una de las manifestaciones legislativas del derecho a obtener una resolución expresa dentro de plazo.

La obligación administrativa de cumplir escrupulosamente con las normas que rigen los procedimientos, cuidando al máximo de todos los trámites que constituyen el expediente, dimana directamente del mandato contenido en el artículo 103 de la Constitución, exigiendo una Administración eficaz que sirva con objetividad a los intereses generales y que actúa con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, sometimiento que se articula mediante la sujeción de la actuación pública al procedimiento administrativo establecido por la Ley y según los principios garantizados por la Constitución en su artículo 9.3.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** a la **Conselleria de Presidencia** que extreme al máximo el deber de dar respuesta expresa dentro del plazo establecido en el Art. 8 del Decreto 165/2006 del Consell, del 3 de noviembre, por el que se regulan las quejas y sugerencias en el ámbito de la administración y las organizaciones de La Generalitat. Asimismo, le **SUGIERO** que, a la mayor brevedad posible, dé respuesta expresa a los escritos del autor de la queja de fechas 11/07/2011 y de 14/10/2011 (reiteración del anterior).

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que

estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el Art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe, le saluda atentamente.

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana